

tenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Titanio, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, cinco, Madrid-veinte, por Decreto dos mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre), en el sentido de variar el porcentaje de subproductos fijados en el Decreto de ampliación mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio), que queda como sigue:

«Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, y por cada cien kilogramos netos de pigmentos que se exporten, doscientos kilogramos de sulfato ferroso heptahidratado, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. E. 28.38.06.»

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre), modificado por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y ampliado por Decreto mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

15806

REAL DECRETO 1512/1980, de 6 de junio, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados» (FRAPE) por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer efectos retroactivos.

La firma «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (F. R. A. P. E.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores, para la importación de materias primas y piezas o partes terminadas, y la exportación de radiadores para calefacción de automóviles, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer efectos retroactivos en el Decreto 2204/1979, ampliatorio del 1128/1970.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 492/1975, del 23 de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1980,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (F. R. A. P. E.), con domicilio en zona franca, sector C, Barcelona, por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la ampliación autorizada por el Decreto 2204/1979, de 8 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), modificativo del antes citado 128/1970, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de dicha ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para

estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación del respectivo Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2204/1979, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE ECONOMIA

15807

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	89,32	71,92
Billete pequeño (2)	68,63	71,92
1 dólar canadiense	59,94	62,49
1 franco francés	17,12	17,76
1 libra esterlina	164,75	170,92
1 libra irlandesa (4)	149,41	155,02
1 franco suizo	43,20	44,82
100 francos belgas	247,03	256,29
1 marco alemán	39,81	41,30
100 liras italianas (3)	8,36	9,22
1 florín holandés	36,40	37,76
1 corona sueca (4)	16,78	17,50
1 corona danesa	12,79	13,33
1 corona noruega (4)	14,36	14,97
1 marco finlandés (4)	19,18	20,00
100 chelines austriacos	558,77	582,52
100 escudos portugueses (5)	136,22	142,01
100 yens japoneses	31,52	32,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,98	16,84
100 francos CFA	34,34	35,41
1 cruzeiro	1,17	1,21
1 bolívar	15,65	16,13
1 peso mejicano	2,83	2,91
1 ría árabe saudita	20,43	21,07
1 dinar kuwaiti	256,50	264,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de julio de 1980.

MINISTERIO DE CULTURA

15808

ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una figura de santo y un relieve de madera, cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Salvador Ribes Garín, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, una figura de santo, medida 0,20 por 0,10 metros, valorada por el

interesado en veintidós mil (22.000) pesetas, y un relieve de madera medida 0,20 por 0,20 metros, valorado por el interesado en setenta mil (70.000) pesetas, sumando un total de noventa y dos mil (92.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importación Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de abril de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a «Don Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado,

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importación Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de noventa y dos mil (92.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado una figura de santo, medidas 0,20 por 0,10 metros, valorada por el interesado en veintidós mil (22.000) pesetas, y un relieve de madera, medidas 0,20 por 0,20 metros, valorado en setenta mil (70.000) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por don Salvador Ribes Garín.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de noventa y dos mil (92.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15809 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Rectorado de la Universidad del País Vasco, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián dependiente de la precitada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del pasado año, informó favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades celebrada con fecha 17 de abril de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco, que se podrá realizar con arreglo a dos modalidades, eligiendo los alumnos una u otra libremente:

Primera modalidad: Realización de una tesina de Licenciatura. El alumno realizará un trabajo de investigación bajo la dirección de un Doctor de la Facultad. En el caso de que el Director no sea Profesor de la Facultad, la Memoria de la Tesina deberá llevar el visto bueno de un Departamento de la Facultad de Ciencias Químicas de San Sebastián.

La solicitud para la presentación de la Memoria, en la que figurará el nombre del Director y el título del trabajo, deberá hacerse con seis meses de antelación, pudiendo formularla desde que el alumno inicie el último curso de la Licenciatura. Se presentarán cinco ejemplares, los cuales deberán exponerse previamente para su consulta durante quince días antes de la lectura de la Tesina.

El Tribunal que habrá de juzgar la Memoria de Licenciatura estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad, pudiendo formar parte del mismo el Director de la Tesina, presidiéndolo un Catedrático o Profesor agregado numerario. En el caso de que los Directores de las Tesinas sean más de tres, se constituirán los Tribunales necesarios.

Para la calificación del grado de Licenciado mediante Tesina el Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Segunda modalidad: Examen de Reválida. Consistirá en la realización de tres ejercicios: Primer ejercicio.—Consistirá en una prueba teórica, que podrá ser escrita u oral, a juicio del Tribunal, sobre un tema elegido, que esté entre tres extraídos por sorteo de un cuestionario de quince temas de índole general de sus estudios de Licenciatura, propuesto por los Directores de los Departamentos. El temario deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Para la preparación del tema una vez elegido éste por el Tribunal, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo redactar un guión que le sirva para la redacción oral o escrita entregándolo al Tribunal al término de ésta. Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción por escrito de un tema extraído por sorteo, de un cuestionario de diez temas de carácter específico de sus estudios de Licenciatura, y que deberá hacerse público un mes antes de la realización de las pruebas. Igualmente, para la preparación del tema, el alumno dispondrá de tres horas como máximo, pudiendo preparar un guión que le sirva para la redacción y que deberá entregar al Tribunal al final de la misma.

Tercer ejercicio.—Consistirá en una prueba de carácter práctico de los problemas, o de laboratorio, o de ambos. El Tribunal podrá proponer tantas pruebas prácticas como juzgue conveniente. La calificación de los ejercicios será global. El Tribunal estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad, presidiéndolo un Catedrático o Profesor agregado numerario. Para la calificación del Grado de Licenciado por sistema temario el Tribunal deberá tener en cuenta el expediente académico del alumno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15810 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales de terminación de estudios en Educación Universitaria del curso académico 1978-1979.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 6 de junio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales de terminación de estudios en Educación Universitaria del curso académico 1978-79 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 11 de julio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15812, en el título de la Orden, donde dice: «curso académico 1977-78», debe decir: «curso académico 1978-79».

En el primer párrafo del preámbulo, línea quinta, donde dice: «durante el curso 1977-78», debe decir: «durante el curso 1978-1979».

En el apartado primero, línea cuarta, donde dice: «al final del curso académico 1977-1978», debe decir: «al final del curso académico 1978-1979».

En el apartado once, línea segunda, donde dice: «con cargo al XIX Plan de Inversiones», debe decir: «con cargo al XX Plan de Inversiones».